



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Décima Primera Sesión Extraordinaria

31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en el artículo 87, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "Ley de Protección de Datos Personales"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, verificación del quórum del Comité de Transparencia.
- II. Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso de datos personales registrada con número de expediente interno UT/OAST-DP/019/2023.
- III. Clausura de la sesión.

1

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité, Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de algún tema, quienes determinaron que no era necesario adicionar un nuevo asunto, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.



ACUERDO. - Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.

II. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, DETERMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO DE DATOS PERSONALES REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-DP/019/2023.

La Presidente del Comité, le solicita a la Secretaria Técnica que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, por lo que la C. Anahí Barajas Ulloa manifiesta:

1. Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de Acceso a datos personales, dirigida al Sujeto Obligado **Secretaría General de Gobierno**, en fecha 22 veintidós de mayo de 2023 dos mil veintitrés; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 140278123000728, registrada con el número de expediente interno UT/OAST-DP/019/2023, que consiste en:

"TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y TITULAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES: YO [REDACTED] EN CARÁCTER DE HIJO, ALBACEA Y UNICO HEREDERO UNIVERSAL SUPLENTE DE MI PADRE FALLECIDO [REDACTED] Y QUE LO ACREDITO CON EL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO DE EL MISMO Y DEMAS ANEXOS QUE INCLUYO AUN CON LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION DE DATOS PERSONALES 0047/2022 DEL ITEI EN EL QUE ACREDITE INTERES JURIDICO Y PERSONALIDAD PLENAMENTE AL ACCESO DE LOS DATOS PERSONALES DE MI PADRE FALLECIDO , Y QUE **SOLICITO AHORA DE MANERA URGENTE CON FUNDAMENTO DEL ARTICULO 1 CONSTITUCIONAL SE HAGA BUSQUEDA EXHUAUSTIVA DEL TESTAMENTO OLEOGRAFO A NOMBRE DE [REDACTED] ESDE LOS AÑOS DE 1941 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE HASTA LOS AÑOS DE 2017 HASTA EL DIA 14 DE DICIEMBRE** YA QUE MI PADRE FALLECIDO ERA CONOCIDO POR LOS DOS NOMBRES EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL DE JALISCO Y QUE MI PADRE VIVIO TODA SU VIDA EN EL ESTADO DE JALISCO SIN QUE SE ME NIEGUE DICHA INFORMACION **Y QUE EN EL CASO DE QUE NO SEA ENCONTRADO... SE ME ENTREGUE CONSTANCIA CERTIFICADA DE INEXISTENCIA DE ESTE TESTAMENTO OLEOGRAFO DE ESTA PERSONA MI PADRE FALLECIDO...Y DARLE VALIDEZ AL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO QUE ME OTORGO MI PADRE** A MI SU HIJO [REDACTED] A MI FAVOR CON NUMERO DE ESCRITURA 1286 DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE YA QUE ESTE FUE EL ULTIMO HECHO POR EL ...YA QUE COMO HIJO, ALBACEA Y UNICO HEREDERO UNIVERSAL SUPLENTE DE MI PADRE FALLECIDO [REDACTED] CONOCIDO COMO [REDACTED] TENGO DERECHO A SABERLO Y TAMBIEN CON FUNDAMENTO DEL ARTICULO 24 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO... **Y SI ENCUENTRAN EL TESTAMENTO OLEOGRAFO DE MI PADRE FALLECIDO EN CUALQUIERA DE LOS DOS NOMBRES DE EL ENTONCES SOLICITO DE MANERA URGENTE TAMBIEN COPIA CERTIFICADA.**

2

Datos complementarios:

SOLICITO AHORA DE MANERA URGENTE CON FUNDAMENTO DEL ARTICULO 1 CONSTITUCIONAL SE HAGA BUSQUEDA EXHUAUSTIVA DEL TESTAMENTO OLEOGRAFO A NOMBRE DE [REDACTED] Y A NOMBRE DE [REDACTED] DESDE LOS AÑOS DE 1941 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE HASTA LOS AÑOS DE 2017 HASTA EL DIA 14 DE DICIEMBRE YA QUE MI PADRE FALLECIDO ERA CONOCIDO POR LOS DOS NOMBRES EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL DE JALISCO Y QUE MI PADRE VIVIO TODA SU VIDA EN EL ESTADO DE JALISCO SIN QUE SE ME NIEGUE DICHA INFORMACION Y QUE EN EL CASO DE QUE NO SEA ENCONTRADO... SE ME ENTREGUE CONSTANCIA CERTIFICADA DE INEXISTENCIA DE ESTE TESTAMENTO OLEOGRAFO DE ESTA PERSONA MI PADRE FALLECIDO...Y DARLE VALIDEZ AL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO QUE ME OTORGO MI PADRE A MI SU HIJO [REDACTED] MI FAVOR CON NUMERO DE ESCRITURA 1286



DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE YA QUE ESTE FUE EL ULTIMO HECHO POR EL ...YA QUE COMO HIJO, ALBACEA Y UNICO HEREDERO UNIVERSAL SUPLENTE DE MI PADRE FALLECIDO [REDACTED] TAMBIEN CONOCIDO COMO [REDACTED] TENGO DERECHO A SABERLO Y TAMBIEN CON FUNDAMENTO DEL ARTICULO 24 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO... Y SI ENCUENTRAN EL TESTAMENTO OLEOGRAFO DE MI PADRE FALLECIDO EN CUALQUIERA DE LOS DOS NOMBRES DE EL ENTONCES SOLICITO DE MANERA URGENTE TAMBIEN COPIA CERTIFICADA." (sic)

Cabe hacer mención que el peticionario, adjunto a su solicitud de derechos ARCO los siguientes Documentos:

- 02 dos Actas de Nacimiento;
- 01 un Acta de defunción;
- 02 dos Identificaciones oficiales;
- Copia del Testamento Público Abierto con número de escritura 1,286 emitido por el Notario Público número 14 de Tlaquepaque, Jalisco;
- Copia de la resolución definitiva del Recurso de Revisión de Datos Personales número 47/2022 seguido en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tlaquepaque;
- Acta del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tlaquepaque.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la ley de la materia, en fecha 25 veinticinco de mayo del actual, se admitió la presente solicitud de ejercicio de Derechos ARCO.

3. Mediante oficio OAST/1962-05/2023 se requirió el acceso a los datos personales, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por ser el área de la Secretaría General de Gobierno, que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para poseer o administrar los datos personales.

4. A través del oficio DJ-14343/2023, el Director Jurídico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, da cumplimiento al requerimiento que se le formuló, en el que realiza manifestaciones respecto a los datos personales solicitados, a fin de estar en aptitud de resolver la presente solicitud de derechos ARCO.

Una vez expuestos los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, se procede a determinar el sentido de la resolución de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en concordancia por lo establecido en el artículo 60 de la Ley de la materia.

DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO.

Previo al estudio de fondo de la solicitud, se cita el marco normativo aplicable al caso concreto:

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 28.- Toda persona tiene derecho a que se respete:

- VII. El secreto epistolar, telefónico, profesional, de comunicación teleimpresa y el secreto testamentario; y



Del testamento ológrafo

Artículo 2875.- El testador hará por duplicado su testamento ológrafo. Será depositado en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad, y el duplicado, también encerrado en un sobre lacrado, y con la nota en la cubierta, de que se hablará después, será devuelto al testador. Este podrá poner en los sobres que contengan los testamentos, los sellos, señales o marcas que estime necesarios para evitar violaciones.

Artículo 2876.- El depósito en el Registro Público de la Propiedad se hará personalmente por el testador, quien si no es conocido del encargado de la oficina, debe presentar dos testigos que lo identifiquen. En el sobre que contenga el testamento original, el testador, de su puño y letra, pondrá la siguiente constancia: "Dentro de este sobre se contiene mi testamento". A continuación se expresará el lugar y la fecha en que se hace el depósito. La constancia será firmada por el testador y por el encargado de la oficina. En caso de que intervengan testigos de identificación, también firmarán.

Artículo 2880.- Hecho el depósito, el encargado del Registro tomará razón de él en el libro respectivo, a fin de que el testamento pueda ser identificado, y conservará el original bajo su directa responsabilidad hasta que proceda a hacer entrega al mismo testador o al juez competente.

Artículo 2882.- El juez ante quien se promueva un juicio sucesorio pedirá informe al encargado del Registro Público del lugar y a la Dirección del Registro Nacional de Testamentos, acerca de si en su oficina se ha depositado algún testamento ológrafo del autor de la sucesión, para que en caso de que así sea, se le remita el testamento o se informe de su existencia.

Artículo 2883.- El que guarde en su poder el duplicado de un testamento, o cualquiera que tenga noticia de que el autor de una sucesión ha depositado algún testamento ológrafo, lo comunicará al juez competente, quien pedirá al encargado de la oficina del Registro en que se encuentre el testamento, que se lo remita.

Artículo 2884.- Recibido el testamento, el juez examinará la cubierta que lo contiene para cerciorarse de que no ha sido violada, hará que los testigos de identificación que residieren en el lugar, reconozcan sus firmas y las del testador, y en presencia del Agente de la Procuraduría Social, de los que se hayan presentado como interesados y de los mencionados testigos, abrirá el sobre que contiene el testamento. Si éste llena los requisitos mencionados a que se refiere este capítulo y queda comprobado que es el mismo que depositó el testador, se declarará formal testamento de éste.

Artículo 2887.- El encargado del Registro Público de la Propiedad no proporcionará informes acerca del testamento ológrafo depositado en su oficina, sino al mismo testador o a los jueces competentes que oficialmente se los pidan

4

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 817 bis.- En los juicios sucesorios el Juez pedirá informe al Procurador Social del Estado, al Director del Archivo de Instrumentos Públicos y al Director del Registro Nacional de Avisos de Testamentos, acerca de si en su oficina se ha depositado o registrado algún testamento del autor de la sucesión, para que en caso de que así sea, se le remita copia autorizada del mismo.

La petición que se realice al Registro Nacional de Avisos de Testamentos, se efectuará vía fax o electrónica.

Artículo 943.- El tribunal competente para conocer de una sucesión, que tenga noticia de que el autor de la herencia depositó su testamento ológrafo como se dispone en el Código Civil, dirigirá oficio al encargado del Registro Público en que se hubiere hecho el depósito, a fin de que le remita el pliego cerrado en que el testador declaró que se contiene su última voluntad.

Artículo 944.- Recibido el testamento, el juez examinará la cubierta que lo contiene para cerciorarse de que no ha sido violada, hará que los testigos de identificación que residieren en el lugar, reconozcan sus firmas y la del testador, y en presencia del Agente de la Procuraduría Social, de los que se hayan presentado como interesados y de los mencionados testigos, abrirá el sobre que contiene el testamento. Si éste llena los requisitos mencionados en el



presente capítulo, y queda comprobado que es el mismo que depositó el testador, se declarará formal el testamento de éste.

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 54.- Los testamentos ológrafos serán depositados en los términos que dispone el Código.

Artículo 55. El registrador deberá autorizar un libro o medio especial de registro de testamentos ológrafos, para los efectos previstos en el Código y proveerá lo necesario, bajo su responsabilidad, para la debida custodia del ejemplar del testamento depositado, hasta su entrega al mismo testador o al juez competente.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO

De la Sección Auxiliar

Artículo 65. El registrador deberá conservar bajo su responsabilidad, los testamentos depositados con la mayor seguridad y discreción posible, ordenándolos por el número que les haya correspondido y en lugar separado, evitando que puedan confundirse con los documentos generales o con otros a que el público pueda tener acceso. Queda estrictamente prohibido dar informes acerca de ellos a personas que no sean el mismo testador o alguna autoridad competente que lo solicite por medio de oficio.

Artículo 66. El registrador no podrá en ningún caso sacar de la oficina los testamentos depositados, si no es por librarlos de un siniestro o por causa semejante; ni podrá encomendarlos a subalternos o empleados de ningún género, debiendo cuidar directamente de su conservación, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 69. La remisión que se haga de un testamento al juez o autoridad competente, se hará constar al margen del acta el número de documento y el libro donde quede agregado el oficio de la autoridad que la motive.

5

Ahora bien, dentro de las gestiones realizadas para el trámite de la presente solicitud de derechos ARCO, se requirió el acceso a los datos solicitados a **la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.**

Entonces, a través del oficio DJ-14343/2023, el Director Jurídico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló, en el que realiza manifestaciones respecto a los datos personales solicitados, conforme a lo siguiente:

“Concerniente a lo solicitado de derechos ARCO descrito como:

“SE HAGA BUSQUEDA EXHUSTIVA DEL TESTAMENTO OLEOGRAFO A NOMBRE DE JOSE RAFAEL SALAZAR CASTELLANOS Y A NOMBRE DE RAFAEL SALAZAR CASTELLANOS DESDE LOS AÑOS DE 1941 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE HASTA LOS AÑOS DE 2017 HASTA EL DIA 14 DE DICIEMBRE” (sic)

Le informo a usted que no es posible otorgar la información solicitada al peticionario, toda vez que existe impedimento hacia este sujeto obligado conforme al artículo 55 fracción III de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, en razón de que existe disposición legal imperativa de prohibición descrita en el ordinal 65 del REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO para otorgar lo solicitado por el particular. El ordinal en mención se transcribe a continuación, siendo lo resaltado propio para los efectos conducentes:



Artículo 65. El registrador deberá conservar bajo su responsabilidad, los testamentos depositados con la mayor seguridad y discreción posible, ordenándolos por el número que les haya correspondido y en lugar separado, evitando que puedan confundirse con los documentos generales o con otros a que el público pueda tener acceso. **Queda estrictamente prohibido dar informes acerca de ellos a personas que no sean el mismo testador o alguna autoridad competente que lo solicite por medio de oficio.**

Se complementa lo anterior en el sentido de que el arábigo 2882 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO de forma imperativa, mas no optativa enuncia que el Juez (y solo dicho funcionario judicial, mas no así cualquier interesado) pedirá informe de la existencia de dicho testamento ológrafo para remitirse el mismo. El artículo legal en cita se transcribe en todos sus términos, resaltado en forma propia lo aplicable en este sentido:

Artículo 2882.- El juez ante quien se promueva un juicio sucesorio pedirá informe al encargado del Registro Público del lugar y a la Dirección del Registro Nacional de Testamentos, acerca de si en su oficina se ha depositado algún testamento ológrafo del autor de la sucesión, para que en caso de que así sea, se le remita el testamento o se informe de su existencia.

Lo anterior en clara concordancia con el ordinal 2887 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO donde se reitera la prohibición de este Registro Público a dar información de depósitos de testamentos ológrafos, salvo al propio testador o al juez competente, siendo así que la exhibición del nombramiento de albacea o heredero que se adjunta, no cumple dichas disposiciones, al no ser el testador o autoridad judicial, cayendo en el supuesto del ordinal 55 fracción I de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO. El artículo legal en cita se transcribe en todos sus términos, resaltado en forma propia lo aplicable en este sentido:

Artículo 2887.- El encargado del Registro Público de la Propiedad no proporcionará informes acerca del testamento ológrafo depositado en su oficina, sino al mismo testador o a los jueces competentes que oficialmente se los pidan.

Por lo expuesto, le informo a usted que para efecto de saber si una persona dejó disposición testamentaria en la forma ológrafa ante este Registro Público, esto es un servicio ordinario tabulado en la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 en el numeral 16 fracción VI punto I inciso 4 por la cantidad de \$129.00; Con base a lo anterior le comunico que la forma en cómo debe de tramitarse consiste en:

- 1.- Obtener de la autoridad responsable donde se esté tramitando la sucesión, el oficio ordenatorio de la búsqueda de disposición testamentaria a nombre de la persona fallecida.
- 2.- Realizar el pago descrito anteriormente en cualquiera de las recaudadoras estatales, en términos del artículo 15 fracción II del Reglamento de la LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO;
- 3.- Ingresar el oficio de la autoridad junto con el recibo de pago en la ventanilla receptora en la oficina registral competente de conformidad al numeral 06 fracción II de la LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO en relación con el diverso arábigo 03 de su Reglamento, los días laborales conforme al calendario oficial con un horario de las 09:00 a las 15:00 horas de acuerdo al numeral 15 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad del estado de Jalisco, y para lo cual se le entregará su ticket de ingreso.
- 4.- Este Registro Público, remitirá la respuesta a la autoridad solicitante mediante oficio, siendo el supuesto que de encontrarse una disposición testamentaria se adjuntará el sobre cerrado con dicha disposición, o en su caso de no encontrarse disposición testamentaria se hará constar en dicho oficio de respuesta.

Ahora bien, respecto a la petición descrita en la solicitud como:



“Y QUE EN EL CASO DE QUE NO SEA ENCONTRADO... SE ME ENTREGUE
CONSTANCIA CERTIFICADA DE INEXISTENCIA DE ESTE TESTAMENTO
OLEOGRAFO DE ESTA PERSONA MI PADRE FALLECIDO...” (sic)

Le comento que no es procedente emitir certificación de la información solicitada, conforme al artículo 55 fracción III de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, en razón de narrado en líneas precedentes, al existir prohibición expresa hacia este sujeto obligado conforme a las disposiciones del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO para otorgar información de depósitos de testamentos, este Registro Público no podrá emitir certificaciones, toda vez que la única respuesta a generar sobre el depósito de disposiciones testamentarias es mediante oficio de respuesta que emita este sujeto obligado al ordenamiento de autoridad, el cual servirá para los fines del procedimiento de juicio sucesorio conforme al CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Aunado a lo anterior, la ley rectora de esta institución registral, ni su reglamento contempla el trámite solicitado de CONSTANCIA CERTIFICADA DE TESTAMENTO OLÓGRAFO, lo que en concordancia con el ordinal 51 numero 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando este sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes. El artículo legal se transcribe en todos sus términos:

Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.

1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;

II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;

III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;

VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y

VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

2. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.



4. En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular, además de indicar lo señalado en las fracciones anteriores del presente artículo, podrá aportar la documentación que sustente su petición.
5. Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.
6. En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento o, en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.
7. El titular podrá aportar las pruebas que estime pertinentes para acreditar la procedencia de su solicitud, las cuales deberán acompañarse a la misma desde el momento de su presentación.

Por lo que ve a la manifestación hecha en la petición respecto a:

“...Y DARLE VALIDEZ AL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO QUE ME OTORGO MI PADRE” (sic)

Es de hacer mención que existe improcedencia para otorgar lo solicitado, conforme al artículo 55 fracción III de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, toda vez que este Registro Público no es competente dentro de sus funciones administrativas, el dar validez o no, a una disposición testamentaria en la forma ológrafa, ya que dicha actividad le compete a la autoridad que conozca del juicio sucesorio al declararlo formal, tal como lo prevé el artículo 2884 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, el cual se transcribe en todos sus términos:

Artículo 2884.- Recibido el testamento, el juez examinará la cubierta que lo contiene para cerciorarse de que no ha sido violada, hará que los testigos de identificación que residieren en el lugar, reconozcan sus firmas y las del testador, y en presencia del Agente de la Procuraduría Social, de los que se hayan presentado como interesados y de los mencionados testigos, abrirá el sobre que contiene el testamento. Si éste llena los requisitos mencionados a que se refiere este capítulo y queda comprobado que es el mismo que depositó el testador, se declarará formal testamento de éste.

Ahora bien por lo que estriba a la petición respecto a:

Y SI ENCUENTRAN EL TESTAMENTO OLEOGRAFO DE MI PADRE FALLECIDO EN CUALQUIERA DE LOS DOS NOMBRES DE EL ENTONCES SOLICITO DE MANERA URGENTE TAMBIEN COPIA CERTIFICADA” (sic)

Informo a usted que dicha petición no es procedente en términos al artículo 55 fracción III, de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS toda vez que la conservación de los testamentos se realiza en sobres cerrados conforme al ordinal 65 del REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO (el cual ya fue transcrito en líneas precedentes) siendo así que el único responsable para abrirlo es el juez competente que conozca del procedimiento de sucesión para los fines correspondientes, conforme lo dicta los artículos 2876, 2878, 2882, 2884 y 2886 todos del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, así como los dispuesto en el ordinal 54 de la LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO y de los arábigos 64 fracción V del REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO, los cuales se transcriben en el orden señalado:

Artículo 2876.- El depósito en el Registro Público de la Propiedad se hará personalmente por el testador, quien si no es conocido del encargado de la oficina, debe presentar dos testigos que lo identifiquen. En el sobre que contenga el testamento original, el testador, de su puño y letra, pondrá la siguiente constancia: "Dentro de este sobre se contiene mi testamento". A continuación se expresará el lugar y la fecha en que se hace el depósito. La constancia será firmada por el testador y por el encargado de la oficina. En caso de que intervengan testigos de identificación, también firmarán.

Artículo 2878.- En el sobre cerrado que contenga el duplicado del testamento ológrafo se pondrá la siguiente constancia extendida por el encargado de la oficina: "Recibí el pliego cerrado en el que... afirma contiene original su testamento ológrafo, del cual, según su afirmación existe dentro de este sobre un duplicado". Se pondrá luego el lugar y la fecha en que se extiende la constancia que será firmada por el encargado de la oficina, poniéndose también al calce la firma del testador y de los testigos de identificación, cuando intervengan.

Artículo 2882.- El juez ante quien se promueva un juicio sucesorio pedirá informe al encargado del Registro Público del lugar y a la Dirección del Registro Nacional de Testamentos, acerca de si en su oficina se ha depositado algún testamento ológrafo del autor de la sucesión, para que en caso de que así sea, se le remita el testamento o se informe de su existencia.

Artículo 2884.- Recibido el testamento, el juez examinará la cubierta que lo contiene para cerciorarse de que no ha sido violada, hará que los testigos de identificación que residieren en el lugar, reconozcan sus firmas y las del testador, y en presencia del Agente de la Procuraduría Social, de los que se hayan presentado como interesados y de los mencionados testigos, abrirá el sobre que contiene el testamento. Si éste llena los requisitos mencionados a que se refiere este capítulo y queda comprobado que es el mismo que depositó el testador, se declarará formal testamento de éste.

Artículo 2886.- El testamento ológrafo quedará sin efecto cuando el original o el duplicado, en su caso, estuvieren rotos, el sobre que los cubre resultare abierto o las firmas que los autoricen aparecieren borradas, raspadas o enmendaduras, aún cuando el contenido del testamento no este viciado.

Artículo 54.- Los testamentos ológrafos serán depositados en los términos que dispone el Código.

Artículo 64. Para los efectos del artículo 54 de la Ley, al recibirse un testamento ológrafo para su depósito, el registrador levantará un acta en el libro correspondiente, en la cual se hará constar lo siguiente:

- I. El número de orden que le corresponda;
- II. Fecha y hora en que se presenta el testamento;
- III. Si es conocido del registrador o si presenta testigos de identificación;
- IV. Las generales del testador y los testigos;
- V. El estado en que se encuentren los sobres que se le presentan, haciendo mención que contienen el testamento y dando fe de que se hallan cerrados y lacrados, así como de los sellos especiales puestos por el testador y cualesquier otra particularidad que tuvieren, o si presentan algunas señales que pudieran dar lugar posteriormente a sospechas de apertura como huellas de goma, roturas de papel u otras;
- VI. La declaración del testador y de los testigos, puntualizando en el dicho de éstos, la época desde la cual conocen al testador, firmando al final del acta en



unión de los comparecientes, estampando además el testador sus huellas digitales; y
VII. Hará constar en cada uno de los sobres el número correspondiente al acta de depósito.

Además del libro de actas a que se refiere la primera parte de este artículo, se llevará un libro especial de documentos relacionados con el acta respectiva.

Por lo que en caso de encontrarse depositado el testamento ológrafo, no podrá abrir el sobre este Sujeto obligado para la emisión de copias ya sean simples o certificadas solicitadas, toda vez que se cae en el supuesto de lo expresado en el artículo 55 fracciones III de LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ya que este Registro Público en cumplimiento de lo ordenado en el CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, deberá de remitir al juez solicitante el sobre cerrado para no vulnerar la validez del testamento.

De igual manera de encontrarse depositada la disposición testamentaria ológrafa, no es posible emitir las copias certificadas o simples, ya que se configura la hipótesis del artículo 55 fracción V de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS toda vez que de abrirse el sobre, por persona o institución diversa a la autoridad que conozca del juicio sucesorio, quedaría sin efectos el testamento conforme lo señalado en los artículos 2884 y 2886 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, por lo que se obstaculizaría las actuaciones judiciales. Los artículos señalados se transcriben en todos sus términos:

Artículo 2884.- Recibido el testamento, el juez examinará la cubierta que lo contiene para cerciorarse de que no ha sido violada, hará que los testigos de identificación que residieren en el lugar, reconozcan sus firmas y las del testador, y en presencia del Agente de la Procuraduría Social, de los que se hayan presentado como interesados y de los mencionados testigos, abrirá el sobre que contiene el testamento. Si éste llena los requisitos mencionados a que se refiere este capítulo y queda comprobado que es el mismo que depositó el testador, se declarará formal testamento de éste.

Artículo 2886.- El testamento ológrafo quedará sin efecto cuando el original o el duplicado, en su caso, estuvieren rotos, el sobre que los cubre resultare abierto o las firmas que los autoricen aparecieren borradas, raspadas o con enmendaduras, aún cuando el contenido del testamento no este viciado.

Por último, de encontrarse depositada la disposición testamentaria ológrafa no es procedente emitir copia certificada o simple, conforme al artículo 55 fracción IX de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ya que se revelaría el contenido del testamento y por ende la última voluntad del de cujus de la disposición de su patrimonio, previo a la tramitación de juicio sucesorio."

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, el ejercicio de derechos ARCO no será procedente, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;***
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;***
- III. Cuando exista un impedimento legal;***
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;***

V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;

VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;

VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;

VIII. Cuando el responsable no sea competente;

IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; y

X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.

En consecuencia, con base en la normatividad aplicable y la respuesta entregada por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, se acreditan las causales de improcedencia enlistadas en los numerales I, III, V y IX del artículo en comento, toda vez que, de conformidad con lo ordenado en el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y la Ley específica del Registro Público de la Propiedad así como su reglamento, **existe prohibición expresa para entregar o dar informes acerca de los testamentos ológrafos depositados en el Registro**, ya que dicha información sólo puede ser proporcionada al propio testador **o ante el juez que oficialmente lo solicite como consecuencia de la tramitación del juicio sucesorio correspondiente**, y previo pago de los derechos que establece la ley de ingresos vigente.

Así mismo existe prohibición expresa para entregar copia certificada de dicho testamento, ya que al manipular o abrir el sobre cerrado que contiene el mismo, se estaría dejando sin efectos el testamento ológrafo, obstaculizando así las actuaciones judiciales que pudieran derivarse de un juicio sucesorio tramitado ante las autoridades competentes.

Por lo expuesto, se somete a votación de este Comité de Transparencia el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO. – Se aprueba por unanimidad declarar como **IMPROCEDENTE** la solicitud de acceso a datos personales identificada como UT/OAST-DP/019/2023 de conformidad con lo establecido por el artículo 55 fracciones I, III, V y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.

III.ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité preguntó a los presentes si existía algún otro tema a tratar en la sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la misma.



ACUERDO TERCERO. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión extraordinaria, los miembros del Comité aprueban la clausura de la misma, siendo las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité

Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado, Coordinación General de
Transparencia e Integrante del Comité

Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria del Comité.